

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pag

(Gaceta del 11 de Septiembre)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
Núm. 3016
Orden público.—Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:
«Srvase V. S. disponer la busca y captura de los tres confinados fugados del penal de San Agustín de Valencia en la mañana del 10 del actual y cuya filiación es la siguiente: José Miró Toreno, natural de Valencia, oficio del Comercio, casado, estatura 1 metro 600 milímetros, de 30 años de edad, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano; sentenciado por la Audiencia de Valencia por delito de estafa. Francisco de Paula Gorge Climent Garrido, natural de Toruella, provincia de Valencia, hojalatero, casado, estatura 1 metro 585 milímetros, de 33 años, pelo, cejas y ojos negros, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color sano; sentenciado por la Audiencia de Pamplona por el delito de robo y lesiones graves. José Agramunt Maroto, natural de Madrid, jornalero, soltero, estatura 1 metro 800 milímetros, de 27 años de edad, pelo, cejas y ojos castaños, barba naciente, color sano; sentenciado por la Audiencia de Madrid por el delito de hurto.
En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la averiguación del paradero de dichos sujetos, poniéndoles á mi disposición, caso de ser habidos.
Tarragona 13 de Septiembre de 1890.—El Gobernador, Fernando Bo-

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Septiembre)
MINISTERIO DE HACIENDA
REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Cento directivo sobre anulación y venta de 10 billetes de la Leteria Nacional correspondientes al sorteo celebrado el día 30 de Julio último, de cuyo expediente resulta:
Que el Administrador subalterno de Hacienda de Ronda, provincia de Málaga, pidió por telegrafo en 21 del expresado mes 10 billetes para dicho sorteo remitiéndolos esa Dirección general al siguiente día con los números 3.231 al 40 de la segunda serie:
Que reproducida la petición por el Administrador el día 25, se anotó el pedido con un «visto» por estar ya servido:
Que habiéndoles ordenado telegráficamente esa Dirección el día 28 acusara recibo y conformidad de la remesa, telegrafió á su vez el 29 que no obraban en su poder los billetes, no obstante haberlos reclamado dos veces:
Que el Administrador de loterías de la expresada ciudad D. Miguel Loayza González en telegrama del propio día 29 expedido en Ronda á las cuatro y treinta minutos de la tarde y llegado á Madrid á las seis y cuarenta, manifestó que los billetes cuyo acuse de recibo se exigía al Administrador subalterno, fueron á poder del comunicante por dirección equivocada, habiéndolos puesto á la venta y acusado recibo de ellos en oficio del día 28:
Que éste llegó á esa Dirección el día 30, ó sea al siguiente del en que por ignorarse el paradero de los billetes acordó la misma anularlos para los efectos del sorteo, acuerdo que se publicó en la *Gaceta de Madrid* de dicho día 30, fecha de la celebración de éste:
Que el citado Administrador de loterías devolvió la víspera del expresado sorteo, anulados y taladrados en concepto de sobrantes por falta de venta 15 billetes, y

entre ellos cinco décimos de cada uno de los ya referidos:
Que de éstos resultaron premiados con 300 pesetas los señalados con los números 3.231 y 3.237; y, por último, que el Administrador subalterno de Hacienda supo á la una de la tarde del día 29 que el de loterías había recibido los mencionados billetes, y figurándose fueran los que tenía solicitados á los que equivocadamente hubiere dado el correo otro destino, se los reclamó, contestándole el expresado funcionario que habían sido expedidos por él como segunda remesa:
Vistos los artículos 212 y 218 de la instrucción general de loterías de 3 de Diciembre de 1882:
Considerando:
1.º Que el Administrador de loterías de Ronda, D. Miguel Loayza González, ha incurrido en falta omitiendo cumplir lo que disponen dichos artículos, al primero, porque habiendo recibido, seguramente, los 10 billetes en cuestión el día 24 de Julio, ó á lo sumo el 25, debió acusar recibo de ellos el propio día ó el siguiente y no aguardar al 28 en que lo verificó por medio de oficio; que esa Dirección tenía que recibir por necesidad el día mismo del sorteo, omitiendo hacer uso del telegrafo hasta las cuatro y media de la tarde del día 29, hora en que dirigió á V. E. el telegrama recibido en las oficinas de Telégrafos de esta capital á las seis y cuarenta del propio día, cuando suponiendo lo fuera sin pérdida de tiempo en las de ese Centro, habían transcurrido las horas de oficina y no podía conocerse el contenido del despacho, ni evitar, por lo tanto la anulación de los billetes y la publicación del anuncio correspondiente en la *Gaceta de Madrid*.
2.º Que dicho Administrador ha faltado igualmente á lo que dispone el segundo de los citados artículos, porque recibidos los billetes por dirección equivocada, como él mismo confiesa, debió entregarlos inmediatamente al Delegado del ramo, según aquél lo previene, siendo de advertir que en el caso actual éste lo era el propio Administrador subalterno que se hubiera reservado los billetes, dando aviso inmediato á esa Dirección, y

acaso hubiera podido también expenderlos, evitando un perjuicio al Tesoro público.
3.º Que es inexplicable la conducta del Administrador de loterías de que se trata si se atiende á que no tenía necesidad de los billetes en cuestión, toda vez que anuló y devolvió mayor número la víspera del sorteo.
4.º Que las faltas del referido funcionario han producido el hecho gravísimo de haberse expendido de un modo legal parte de unos billetes anulados por la Hacienda, y que sus consecuencias afectan, como no puede menos, al buen nombre de la Administración del Estado y al crédito de la renta de loterías.
5.º Que si bien es cierto que una vez anulado cualquier billete para los efectos del sorteo á que corresponda, y publicado el acuerdo en la *Gaceta de Madrid*, sólo está obligada la Hacienda á devolver á los compradores el valor de su importe y no á satisfacer el de ningún premio que pueda caberle en suerte, es de advertir que la anulación de los de que se hace mérito, aunque acordada en términos reglamentarios, ha tenido por fundamento motivos que no eran sino aparentemente legales, pues si bien esa Dirección general creyó que se habían extraviado, en razón á constarla de un modo indudable, en sentido oficial, que ningún Administrador los había recibido, es lo cierto que hubo uno que vendió parte de ellos percibiendo su importe, con cuyo hecho realizó en nombre y representación del Estado el contrato bilateral que este celebra con los compradores de billetes de la Lotería Nacional en el acto de expenderlos.
6.º Que los compradores de dichos billetes los adquirieron legítimamente, porque la *Gaceta* no pudo advertirlos á tiempo que su gestión resultaría ineficaz y que debían rechazarlos ó devolverlos por estar anulados para adquirir con su importe otros.
Y 7.º Que tratándose como se trata de documentos legítimos, es equitativo declarar nulo el acuerdo de esa Dirección general y legalmente expendidos los billetes, con

lo cual no se perjudica á los compradores ni padece el crédito del Tesoro, si bien esta medida debe considerarse como especial y aplicable únicamente al presente caso, y reclama que se adopte alguna otra que evite la repetición de hechos análogos;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido dejar sin efecto la anulación de los 10 billetes números 3.231 al 40 de la segunda serie del sorteo celebrado el 30 de Julio último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del propio día, considerándose bien expendidas las fracciones de ellos que lo han sido y manteniéndose la obligación por parte de la Hacienda de satisfacer el importe de los premios obtenidos por las correspondientes á los números 3.231 y 3.237, disponiendo además:

1.º Que en atención á la gravedad de la falta cometida por el Administrador de loterías de primera clase de la ciudad de Ronda, en la provincia de Málaga, D. Miguel Loayza González, se le declare cesante del referido cargo, dándose á conocer esta resolución á los restantes Administradores de loterías y á los subalternos de Hacienda para que se penetren de la importancia de la falta y de sus consecuencias.

Y 2.º Que se ordene á los referidos funcionarios telegrafien en lo sucesivo á esa Dirección general tan luego como reciban algún billete en concepto de segunda, tercera ó más remesas, aun cuando no los hubiesen pedido, el número de los que se les remitan y su conformidad ó disconformidad con la numeración que expresen los oficios con que se acompañen; advirtiéndoles que los despachos deberán redactarlos con el posible lacónismo, y que esto no les exime de acusar también recibo de dichos billetes por correo, en consonancia con lo que previene el art. 212 de la instrucción de loterías de 3 de Diciembre de 1882.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1890.—Cos-Gayón.—Sr. Director general del Tesoro público.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Circular

Habiéndose suscitado dudas respecto al tratamiento á que deben sujetarse las procedencias marítimas del término municipal de Villanueva del Grao, considerando á éste erróneamente como dependiente del Municipio de Valencia, sírvase V. S. prevenir á los Directores de Sanidad de los puertos de esa provincia, que siendo dos términos municipales distintos los de aquellas poblaciones, no debe tener el de Villanueva de Grao, interin en este Municipio no se padezca la epidemia cólica, otro tratamiento que el de observación prescrito en la Real orden de 31 de Marzo de 1888.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 11 de Septiembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Se halla vacante en el Instituto de Murcia la cátedra de Historia Natural, una de Matemáticas en los de Palencia y Canarias las dos de la misma asignatura en el de Jovellanos de Gijón, á cargo de un sólo Profesor, y una de Latín y Castellano en los de Cabra y Guadalajara, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de 16 del actual, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que le corresponda. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Agosto de 1890.—El Director general, José Díez Mucoso.

(Gaceta del 30 de Agosto)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3017

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

La Dirección general del Tesoro público, con fecha 6 del actual, ordena el pago de los libramientos de contratistas de servicios públicos, cuyas fechas de expedición alcanzan hasta el 31 de Julio último, siempre que reúnan los requisitos legales de pago.

Lo que he dispuesto por virtud de acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda se publique en este periódico oficial para conocimiento de los acreedores.

Tarragona 11 de Septiembre de 1890.—El Interventor, Francisco de P. Atolaguirre.

Núm. 3018

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Reus durante el mes de Agosto último.

Sesión ordinaria de 2.º convocatoria del día 7.—Se acuerda el proyecto de fondos y estado de las cajas de propios y arbitrios. Se conceden dos meses de licencia al primer Teniente de Alcalde D. José Casagualda. Informa favorablemente el expediente de exención legal del servicio militar, sobrevenida al mozo Juan Rubió Vallvé. Nombrando al Arquitecto provincial perito 3.º en un expediente de obra ruinosa. Se aprueba un dictamen proponiendo la reforma del escudo de la ciudad y que se exponga al público por quince días. Anunciar segunda subasta para el arriendo del plano de rectificación de las calles de la Cárcel y Carnicerías viejas. Facultar á la Sección de Beneficencia para que adquiera lo necesario con destino al Hospital de cólicos. Pasan á las respectivas Secciones varias instancias presentadas y se aprueban algunas cuentas de particulares.

Sesión ordinaria de 2.º convocatoria del día 14.—Queda enterada la Corporación de la aprobación del presupuesto ordinario. Se acuerda aprobar un dictamen de la Sección de Beneficencia regularizando el ingreso en la Casa Municipal de Caridad. Se aprueba el plano de rectificación de la calle de las Carnicerías viejas y se exponga al público por espacio de veinte días. Se desestiman las excusas presentadas por D. José Meix, D. Miguel Mestres y D. Salvador Llorach, para no formar parte de la Junta de asociados por no venir producidas en forma legal. Se acuerda que la Junta de Sanidad pase á inspeccionar una balsa, propiedad de Don José Martí, y que proponga el medio para evitar los olores que despiden. Pasan á las secciones las instancias presentadas y se aprueban varias cuentas de particulares.

Sesión ordinaria de 2.º convocatoria del día 21.—Se acuerda que la Sección de Beneficencia estudie el medio de mejorar el actual Manicomio y el aumento de la subvención que actualmente abona la Excelentísima Comisión provincial. Se conceden quince días de licencia al Secretario de la Corporación Don José de Montagut. Queda sobre la mesa por espacio de quince días, un dictamen de la Sección de Beneficencia proponiendo el medio para la adquisición de comestibles y utensilios con destino al Hospital y Casa de Caridad. Se acuerda reformar la plantilla actual de la Secretaría y que pase á la Sección el medio propuesto por algunos señores Concejales. Anunciar 3.º subasta del Teatro principal rebajando el 10 por 100 de tipo de tasación. Se acuerda reformar el plano de rectificación de la calle de la Cárcel, en vista de dificultades surgidas con algunos de los propietarios. Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Oficial 1.º D. Juan Pellicer y Llauredó y que la Comisión proponga la cantidad que ha de abonarsele por el tiempo que desempeñó interinamente la Secretaría. Pasa á la Sección una proposición para la urbanización de la Rambla de Miró. Pasan á la Sección las solicitudes presentadas y se aprueban algunas cuentas de particulares.

Sesión ordinaria de 2.º convocatoria del día 28.—Se aprueba un dictamen de la Sección de Administración para que se abone á la familia de D. Juan Pellicer 350 pesetas. Que la propia Sección informe sobre las cuentas presentadas por los Maestros D. Antonio Vall, Don Manuel Trullas y D. José Martorell. Se acuerda declarar definitivamente constituida la Junta municipal para el próximo año económico. Concediendo dos meses de licencia al Concejal D. José de Rabassa. Se acuerda conceder un nuevo plazo á los propietarios para que cumplan con lo preceptuado en las ordenanzas municipales, conduciendo las aguas pluviales por debajo de la acera. Pasan á las Secciones las instancias presentadas y se aprueban algunas cuentas de particulares.

Reus 10 de Septiembre de 1890.—El Alcalde accidental, José Salvat.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3019

Don José Becerra Laviña, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido. Por el presente primer edicto se hace saber: Que en méritos de autos ejecutivos instados por Don Joaquín Tallada y Don Rafael Cabrera contra Don Jacinto Caparà Pujol, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

Una casa situada en la ciudad de San Carlos de la Rápita y plaza Mayor, señalada con el número diez y nueve, consta de planta baja, un piso alto y desván, de superficie doscientos ochenta y ocho metros cuadrados; linda por Este ó izquierda con callejón sin salida, por Oeste ó derecha con casa de Don Manuel Rosales y por Norte ó espaldas con la de Don José Canicio, de valor, según relación del perito Don Jaime Ortega, veinte y dos mil quinientas treinta y nueve pesetas..... 22.539 ptas.

Un sitio solar sito en la misma ciudad de San Carlos de la Rápita y plaza Mayor, sin número, con paredes levantadas hasta la altura del segundo piso y mide la superficie de novecientos veinte metros sesenta centímetros; linda por derecha con callejón sin salida, izquierda con calle de Rampas, y por espalda con casa del Real Patrimonio, hoy de particulares; de valor, según relación del expresado perito, veinte y ocho mil setecientos cincuenta pesetas..... 28.750 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día cuatro del próximo Octubre y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado: Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado: Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de tasación, y que los títulos de propiedad se consignan en la certificación dada por el señor Registrador de la propiedad.

Dado en Tortosa á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa.— José Becerra Laviña.— P. M. de S. S., Diego F. Quinzá.